

DECRETO N° 576

Viedma, 23 de Mayo de 2014.

Visto: El Expediente N° 7447-EDU-2014 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Ley L N° 391, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial se encuentra en negociaciones paritarias con los distintos gremios estatales, a los fines de determinar la pauta salarial para el ejercicio fiscal 2014;

Que el Gobierno Provincial otorgará incremento siguiendo el criterio de sustentabilidad y previsibilidad;

Que mientras se concluyen las negociaciones y a los fines de atenuar los efectos sobre los haberes de los trabajadores mientras duren las mismas, es voluntad del Gobernador realizar el pago de una suma de dinero a cuenta de futuros incrementos;

Que el artículo 2° de la Ley A N° 2397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01147/14;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1º.- Disponer, a partir el 1° de Enero de 2014, el pago de una suma Mensual de Pesos Trecientos Cincuenta (\$ 350) a cuenta de futuros aumentos para el personal permanente y transitorio comprendido en el escalafón de la Ley L N° 391.

Art. 2º.- Establecer que la suma dispuesta en el Artículo 1° se liquidará de la siguiente manera: En caso de horas Secundarias, diez (10) pesos por hora hasta un tope de trescientos cincuenta pesos (350). En caso de horas Terciarias, catorce pesos con treinta y siete centavos (14,37) por hora hasta un tope de trescientos cincuenta pesos (350).

Art. 3º.- La suma mensual establecida en el Artículo 1° del presente Decreto será de carácter no remunerativa, no bonificable y no será deducida de ningún complemento.

Art. 4º.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Economía y de Educación y Derechos Humanos.

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.– A. Palmieri.– H. M. Mango.

Es copia (HLR)